



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00051-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA, en calidad de cónyuge supérstite de ALEXANDER MARTÍNEZ REYES (Q.E.P.D.),

EJECUTADO: ALVARO MANUEL ROMERO HURTADO

Riohacha, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la ejecutante solicita que por secretaría se practique la liquidación adicional del crédito, el Despacho la negará por improcedente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso, el cual establece las pautas para su procedimiento como se muestra:

- "1. (...) las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...) de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo (...)*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...)*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto (...)*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."*

Luego entonces, por disposición legal, la presentación tanto de la liquidación del crédito como de su actualización es una actuación de las partes (ejecutante y/o ejecutado), correspondiéndole al juzgado su traslado y posterior aprobación o modificación. En consecuencia, al no cumplir con los parámetros impuestos en la citada norma, se reitera, la anterior solicitud se negará.

En virtud a lo expuesto, esta Agencia Judicial,

DISPONE:

1. NIÉGUESE la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9da5807da2a50d8755832b5613689609a46be97c389d558f707328d045d99f5**

Documento generado en 27/02/2024 08:55:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**